

°-

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación ...

RESUELVE

ARTICULO 1°- Exhortar al Poder Ejecutivo nacional a fin de que:

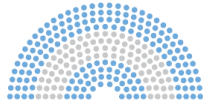
a) Emita las directivas y ejerza los actos necesarios a fin de garantizar que los gobiernos de provincia ajusten su actividad en orden a asegurar el respeto de los derechos establecidos por la Constitución y las leyes nacionales acerca del tránsito de personas y bienes, sin otras restricciones que las establecidas por el Estado Federal.

b) En caso de que resulte estéril esa actividad:

b.1) Promueva las acciones judiciales pertinentes ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación a fin de asegurar la vigencia de los derechos constitucionales y de los Protocolos para el tránsito seguro interjurisdiccional, con el principal objetivo de garantizar la paz social, haciendo cesar toda medida inconstitucional tendiente a paralizar la circulación de personas o bienes afectando las garantías y principios emergentes de los artículos 9 a 12, artículo 14, artículo 31, artículo 75 inciso 13 y artículo 128 de nuestra Ley Fundamental.

b.2) Requiera las medidas cautelares conducentes al cumplimiento de esa finalidad.

ARTÍCULO 2°- Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que informe al Congreso de la Nación las acciones llevadas a cabo con motivo de la presente y los resultados alcanzados.



DIPUTADOS
ARGENTINA

"2020 — Año del General Manuel Belgrano"

Autor

BERHONGARAY, Martín Antonio

Coautores

CACACE, Alejandro

ASCARATE, Lidia Inés

AYALA, Aida Beatriz Máxima

CIPOLINI, Gerardo

FERNÁNDEZ, Carlos Alberto

LENA, Gabriela Mabel

MARTIN, Juan

MENNA, Gustavo

NAJUL, Claudia

QUETGLAS, Favio José

REGIDOR BELLEDONE, Estela Mercedes

REYES, Roxana Nahir

ROMERO, Víctor Hugo

SALVADOR, Sebastián Nicolás

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

No cabe duda de que esta pandemia del coronavirus ha generado un sinnúmero de situaciones singulares, que han afectado los más variados aspectos en las condiciones de vida de muchas personas: salud, laborales, sociales, económicos, afectivos, religiosos, etc.

Hace ya más de seis meses del dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 y de la Decisión Administrativa N° 429 de fecha 20 de marzo de 2020 por los cuales se ha declarado que determinadas actividades y servicios impostergables resultan **esenciales en esta emergencia**, vinculadas fundamentalmente con el comercio exterior, el transporte de cargas nacional e internacional en todas sus modalidades (terrestre, aéreo, terrestre, marítimo, fluvial y lacustre), el agroindustrial, el petróleo, la producción y distribución de combustibles, etc., y se ha establecido que las personas afectadas a dichas **actividades esenciales** se encuentran exceptuadas del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" así como de la prohibición de circular en relación con el estricto cumplimiento de esas actividades y servicios.

Empero, en la práctica, dicho mandato federal no resulta estrictamente aplicable en varios territorios provinciales.

Esta situación, que ha adquirido contornos de especial gravedad como consecuencia de las medidas adoptadas por el gobierno de la provincia de San Luis aunque no es exclusiva de ella, además resultar violatoria de los derechos citados y de poner en riesgo la paz social, genera en particular ingentes perjuicios a la economía regional y interjurisdiccional a propósito de las actividades esenciales vinculadas a la producción, comercialización y distribución agroindustrial propia del centro del país, y en su consecuencia a los derechos de los trabajadores y de los vecinos cuya producción se

encuentra en ruta hacia La Pampa, Córdoba, Mendoza, San Juan, e incluso la república de Chile.

La problemática vinculada al ingreso y egreso a territorio provincial especialmente en todo lo vinculado a estas actividades esenciales, claramente ha sido resuelta por la autoridad de aplicación nacional a través de la aprobación de los **Protocolos** para el tránsito seguro interjurisdiccional (Resoluciones MINISTERIO DE TRANSPORTE N° 74/2020 y sus modificatorias N° 78/2020 y N° 84/2020, que han implementado la certificación de afectación a actividades y servicios declarados esenciales) cuyo cumplimiento se encuentra garantizado por el MINISTERIO DE SEGURIDAD disponiendo controles permanentes en las rutas, accesos y demás lugares estratégicos a determinar, en coordinación y en forma concurrente con sus pares de las jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En orden al movimiento de personas, el derecho de transitar por el territorio de la Nación forma parte de las atribuciones fundamentales de todos los habitantes garantizadas por el artículo 14 de la Constitución Nacional. Como tal, sólo el Estado Nacional puede restringirlo, mediante la legislación que lo regule, aún en situaciones de emergencia como la que se padece.

El transporte de carga interjurisdiccional por carretera es una actividad esencial que tiene como fin satisfacer la demanda y normal abastecimiento de insumos imprescindibles para la población, participando en la logística desde el tránsito de los insumos hasta el producto terminado en los distribuidores.

La regulación de esa actividad es atributo exclusivo y excluyente de la Nación, por imperio de la Constitución Nacional, cuyos artículos 9 a 12 son categóricos en orden a la exclusión de la competencia provincial respecto del tráfico entre jurisdicciones, que está excluido no solamente de tributos y otras cargas sino también de cualquier otra clase de restricciones ajenas a las decisiones nacionales, cuyo artículo 75 inc. 13 faculta al Congreso al efecto. El

artículo 31 de la Ley Fundamental, verdadero núcleo de la organización de la República Argentina, establece claramente la supremacía del derecho nacional – en el marco de las competencias asignadas al estado federal- respecto de las normas provinciales, cualquiera sea la jerarquía de ellas.

En ambos casos, nada impide que la Nación, con apoyo en la atribución de delegar en los gobernadores de provincia la atribución de hacer cumplir la Constitución y las leyes nacionales, establecida en el artículo 128 de la Ley Fundamental, se apoye en la gestión ejecutiva de éstos, delegando eventualmente, incluso, la posibilidad de ajustar la aplicación de esas reglas en el marco local.

Sin embargo, en varias provincias, y particularmente en el caso de San Luis, asistimos impávidos a una **medida inconstitucional** que ha bloqueado y paralizado tanto el movimiento de personas como toda la actividad productiva y económica de la región, aislando la actividad comercial y el abastecimiento de mercaderías esenciales para los habitantes de ella y generando faltantes en todos los lugares de recepción; sin que, hasta el momento haya existido una reacción adecuada de parte del Poder Ejecutivo nacional ni una solución judicial al respecto. En orden al movimiento de personas, se ha llegado incluso a afectar los derechos personalísimos resultantes de las relaciones familiares (conocido como "derecho al último adiós").

En este contexto, cabe resaltar que gran número de entidades empresarias vinculadas a la actividad productiva enviaron respectivas notas a los gobernadores de la región para tratar de resolver este problema, preocupados de salvaguardar la producción y comercialización agroindustrial como actividad esencial del país, de acuerdo a los decretos vigentes.

Incluso han propuesto buscar alternativas que permitan la circulación, por ejemplo, los **corredores seguros en cada provincia y municipios** para ordenar el tránsito de insumos y mercaderías de la cadena agroindustrial.

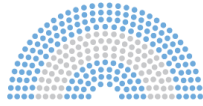
Alternativas como la indicadas garantizarán además el sostenimiento económico, revertir el desabastecimiento y recuperar la paz social, haciendo cesar todas estas medidas inconstitucionales como por ejemplo la que están viviendo los productores y trabajadores rurales del sur de Córdoba, en el límite con San Luis que, en un puesto policial ubicado sobre la ruta provincial 14, a 400 metros de Justo Daract, se les impide el paso a quienes van desde Córdoba con toda la documentación que demuestra que trabajan en cosecha o tienen campo en San Luis. Lo mismo ocurre con quienes vienen hacia Córdoba, La Pampa, Mendoza, etc.

Las protestas se vienen multiplicando con cortes de rutas e interrupción del paso -incluso del transporte- en todos los pasos limítrofes y rutas nacionales que atraviesa San Luis.

El reclamo no es exclusivo de las provincias limítrofes con San Luis, y de él han participado productores de La Pampa, Mendoza, Córdoba y Santa Fe, llegando al corte de todas las rutas nacionales que atraviesan San Luis. Huelga decir que, sin perjuicio de tratarse de un caso límite, el de la mencionada provincia dista de ser el único en que se están violando los fundamentos del federalismo respecto del transporte interjurisdiccional.

Llegada esta situación, **se hace indispensable que el Estado Nacional adopte todas las medidas conducentes y necesarias para restablecer el movimiento de personas y mercaderías.** Hasta el momento, y en el caso particularmente grave de la provincia de San Luis, la prensa informa de la existencia de gestiones informales destinadas a morigerar los efectos de las medidas locales.

Es necesario, sin embargo, que el Poder Ejecutivo **reaccione con firmeza frente a la vulneración de sus atribuciones por los estados provinciales.** De resultar ello indispensable, debe evaluarse la promoción ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, competente para ello en los términos de los artículos 31 y 117 de



DIPUTADOS
ARGENTINA

"2020 — Año del General Manuel Belgrano"

la Constitución Nacional, de las acciones necesarias para que el máximo tribunal ordene la cesación de las medidas contrarias a las reglas nacionales.

Por las consideraciones expuestas, y aquellas que se formularán en oportunidad de su tratamiento en el recinto, solicito a las demás señoras y señores diputados el acompañamiento del presente proyecto de Resolución.

Autor

BERHONGARAY, Martín Antonio

Coautores

CACACE, Alejandro

ASCARATE, Lidia Inés

AYALA, Aida Beatriz Máxima

CIPOLINI, Gerardo

FERNÁNDEZ, Carlos Alberto

LENA, Gabriela Mabel

MARTIN, Juan

MENNA, Gustavo

NAJUL, Claudia

QUETGLAS, Favio José

REGIDOR BELLEDONE, Estela Mercedes

REYES, Roxana Nahir

ROMERO, Víctor Hugo

SALVADOR, Sebastián Nicolás